



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Declarativo de menor cuantía N° 2021-00073**

**Demandante:** Clínica Santo Tomas S.A.

**Demandada:** Entidad Promotora de Salud del Régimen  
Subsidiado Convida EPS S

Revisada la demanda, se establece que se entabla en contra de una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, que está vinculada a la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Ordenanza No. 0262 de 16 de septiembre de 2016, siendo entonces una entidad pública, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, donde se establece su naturaleza así:

*“la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.”*

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, este trámite corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que está *“instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, con tratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

Por lo que se concluye que, el asunto propuesto es de competencia exclusiva de la jurisdicción administrativa.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Administrativo en primera instancia de Bogotá.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, con estribo en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Administrativo de esta ciudad – Oficina Judicial de Reparto respectiva–, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 16 Hoy **4 de febrero de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51e93fdd3fd39becb16fbaaa46c7bcecb651228903de68a9228a94e7a102a1a**

Documento generado en 03/02/2021 12:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**